



## Acuerdo de Concejo

N° 058-2024-CM/MPA

Azángaro, 28 de junio de 2024.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Azángaro, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de junio de 2024; con los aportes vertidos en la misma, han tratado, debatido y analizado sobre la Reconsideración Contra el Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA., y;

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en sesión Ordinaria de fecha 19 de junio de 2024, el Escrito S/N, con registro en trámite documentario N° 5479, de fecha 08 de mayo del 2024; Opinión Legal N° 402-2024-MPA/GAJ, de fecha 20 de mayo del 2024., y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art.194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en cumplimiento del artículo 39° de la Ley 27972, donde establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, concordante con el artículo 41° por el que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...).

Que, artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: El procedimiento a seguir en la solicitud de vacancia al cargo de alcalde o regidor, señalando lo siguiente: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. (...). El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. (...). El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. (...). El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su numeral 217.1 del artículo 217°, Facultades de Contradicciones, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...). Artículo 218° Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la



interposición del recurso administrativo de revisión. (...). 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (...). Artículo 219° Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (...). Artículo 221° Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 026-20124-CM/MPA, se aprueba la vacancia del señor Salvador Apaza Flores del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por la causal prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, modificado por Ley N° 31433, entre otros acuerdos.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2024-CM/MPA, por MAYORIA, con votos a favor de la modificación de Teófilo Choquehuanca Mamani, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Yuniór Machaca León, Flor De Milagros Arosquipa Quispe Jaime Nelson Mamani Cruz, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Ccuno Arenas y sin voto de Alicia Magdalena Sanca Machacase, se aprueba, la Modificatoria al artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA, conforme a la Acta de Sesión Extraordinaria desarrollada en fecha 09 de abril del año 2024, debiendo quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO. — APROBAR, que el primer Regidor Teófilo Choquehuanca Mamani, presida y dirija la sesión de concejo, con votos a favor Alicia Magdalena Sanca Machaca, Beltrán Ccuno Arenas, Flor De Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Yuniór Machaca León, Pelayo Ramiro Quispe Mamani y Alex Rudy Fuentes Chambi., con votos en contra de Fiorela Yamilet Ccari León, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca y con la abstención de Teófilo Choquehuanca Maman”.

Que, según el Escrito S/N con registro en trámite documentario N° 5479, de fecha 08 de mayo del 2024, el señor Salvador Apaza Flores, con DNI N° 02558302, interpone recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-20124-CM/MPA., en consecuencia, de la siguiente manera:

1. Se declare nula la sesión extraordinaria de concejo, realizada el 9 de abril del 2024, o se revoque el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA, de fecha 16 de abril de 2024, que ilegítimamente aprobado denegarme presidir y dirigir la referida sesión de concejo, a aprobó que el primer regidor Teófilo Choquehuanca Mamani, precisa y dirija la sesión, y en el lugar, se realice nuevamente la sesión extraordinaria de concejo y se me permita presidir y dirigir la sesión conforme es mi derecho y lo disponen expresamente los artículos 13 y 20, numeral 2, de la LOM.
2. Se declare nula la sesión extraordinaria de concejo, realizada el 9 de abril de 2024, o se revoque el artículo segundo del Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA, de fecha 16 de abril de 20124, que aprobó no admitir la tacha que formule contra el informe de la comisión especial de fechas 26 de marzo del 2024, y no admitir el pedido de observación de los Regidores Beltrán Ccuno Arenas, Alicia Magdalena Sanca Machaca y Flor de Milagros Arosquipa Quispe, y en su lugar realice nuevamente la sesión extraordinaria de concejo y se apruebe la tacha formulada, por cuando dicha comisión fue conformada en base a un RIC que no está vigente y se apruebe el pedido de abstención presentado, por cuanto los citados regidores adelantaron su escrito y voto a favor de la solicitud de la vacancia presentada en mi contra.
3. Se declare nula la sesión extraordinaria de concejo, realizada el 9 de abril del 2024. Revoque el artículo cuarto del Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA, de fecha 16 de abril del 2024, que aprobó la vacancia del suscrito, en el cargo del alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por causal de nepotismo, prevista en el artículo 22°, numeral 8, de la LOM, en lugar, se realice nuevamente la sesión extraordinaria de concejo y se rechace la solicitud de vacancia presentada en mi contra.

Que, de fecha 20 de mayo del 2024, mediante la Opinión Legal N° 402-2024-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, previo análisis y evaluación OPINA: 3.1. Realizado el Control Formal del recurso de reconsideración presentado por el Sr. Salvador Apaza Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-2024-CM/MPA, de fecha 16 de abril del 2024, cumple con las formalidades que señala el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley 27972, y demás normas conexas. (...). Es potestad del Concejo Municipal, RESOLVER el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Salvador Apaza Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro



en contra del Acuerdo de Concejo N°026-2024-CM/MPA, de fecha 16 de abril del 2024, según lo dispuesto por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, debiendo derivar el expediente administrativo, para efectos de su evaluación y en caso corresponda su aprobación en cada uno de los extremos peticionados en el recurso de reconsideración que pasamos a detallar. (...).

Que, mediante el Memorándum N°54-2024-MPA/A, de fecha 27 de mayo del 2024, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, que en ejercicio de sus atribuciones establecidos en el inciso 2), del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo establece el artículo 13° de la Ley 27972, se convoque a sesión de concejo para el 19 de junio del 2024 a horas 02:00pm., a fin de que se evalúe el recurso de reconsideración del afectado, consecuentemente cumpla en organizar, dirigir y comunicar la presente a los señores regidores.

Que, en la estación de orden del día de Sesión de Concejo Municipal Ordinaria de fecha 19 de junio de 2024, se pone a consideración al pleno del Concejo Municipal sobre el Recurso de Reconsideración Contra el Acuerdo de Concejo N°026-2024-CM/MPA, de fecha 16 de abril del 2024 y en el mismo el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, sustenta su recurso de reconsideración y mediante su defensor Técnico el Abg. Julio Cesar Silva Meneses, sustenta técnica y legalmente, las pretensiones presentadas en el Escrito S/N con registro en trámite documentario N°5479, de fecha 08 de mayo del 2024. Así mismo puesto a debate y análisis del pleno de Concejo Municipal, al referido Reconsideración ha merecido una opinión Infundada, con el siguiente detalle:

**BELTRAN CCUNO ARENAS:** bueno señor presidente voy a enfatizar referente a su recurso de reconsideración como hace un momento en mi participación he mencionado que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba revisado y quiero por favor señor secretario que conste en acta revisados los documentos que se nos han adjuntado o que se me ha juntado personalmente yo no puedo validar no visualizo ninguna prueba nueva, usted ha mencionado que tiene documentos sustentando que tiene nueva prueba el cual en mi poder no puedo visualizarlo tampoco se me ha notificado por dicho ello yo voy a declarar improcedente su recurso de reconsideración, **infundado**.

**TEÓFILO CHOQUEHUANCA MAMANI:** por la honestidad, no por la mentira en honor a la verdad este recurso de reconsideración, yo voy a dar por infundado porque aquí que se esclarezca en el jurado nacional de elecciones que diga el jurado que estamos en el error nosotros estamos o estamos bien, por eso **infundado** su recurso de reconsideración.

**ALEX RUDY FUENTES CHAMBI:** ya estando en votación claramente lo ha mencionado el regidor Beltrán, usted tiene a la mano nuevas pruebas que no está presentando al concejo, eso que conste en acta también entonces se supone que usted la va a presentar al jurado entonces mi voto es **infundado** y que determiné el jurado.

**DIANA DE LA FLOR VILCA COTACALLAPA:** esta bien claro con el alcance que me hizo el secretario, ya sea virtual, ya sea físicamente el expediente, lamentablemente este expediente, creo que está siendo muy objetivo, está demostrando ciertos medios probatorios, el actuar yo creo que las leyes, las normas también claras, concierne al nepotismo, por ende, yo lo considero que es infundado porque no se ha agregado ciertos medios probatorios, por ende, voy a reiterar **infundado**.

**ALICIA MAGDALENA SANCA MACHACA:** efectivamente no se demostró las nuevas pruebas, sigilosamente se lo está guardando pienso que para demostrar a la entidad que corresponde, mi voto es efectivamente **infundado** en el recurso de reconsideración.

**YUNIOR MACHACA LEÓN:** viendo que no hay pruebas nuevas que se ha presentado en esta reconsideración, mi voto es **infundado**.

**PELAYO RAMIRO QUISPE MAMANI:** como se ha mencionado que no hay nuevas pruebas a pesar que usted dice que hay nuevas pruebas parece que nunca se nos ha hecho alcance, los cuales solamente se tiene las mismas que se pusieron al 9 de abril, por lo tanto, **infundado**.

**FLOR DE MILAGROS AROSQUIPA QUISPE:** Debo de mencionar que usted aduce que tiene pruebas, las mismas que no están, no constan y no obran en ese documento que usted ha presentado así mismo en la notificación virtual realizada tampoco constan estos documentos, debo de mencionar que el proceso de reconsideración es pues adjuntar nuevas pruebas, las cuales no se encuentran, aduciendo todo esto señor presidente yo declaro **infundado**.

**JAIME NELSON MAMANI CRUZ:** por lo mismo que han argumentado los concejales esos son pues reconsideración presentada, pero usted dice que tiene, pero ustedes pueden utilizar maliciosamente pero no se trata de maliciosamente si no hay que comprobar, son para estas cosas el cual yo objetivamente (...) **infundada**.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

REYNALDO BORDA SUCASACA: hemos escuchado claramente la exposición tanto del afectado y lo que está interponiendo contra la vacancia, yo considero que esto ha sido claramente esclarecido a pesar que los compañeros no lo entienden u omiten personalmente en el artículo 23° considera que la reconsideración es un derecho por lo tanto debe ser **fundada** la reconsideración.

MARUJA CALCINA COTACALLAPA: **declaro fundado.**

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de junio del 2024, el pleno del Concejo Municipal por MAYORIA, con votos en contra de la reconsideración de Teófilo Choquehuanca Mamani, Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Junior Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi y Beltrán Cuno Arenas, y con votos en favor de la reconsideración de Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro Salvador Apaza Flores, en contra del Acuerdo de Concejo N° 026-20124-CM/MPA, de fecha 16 de abril del 2024, conforme a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER DE MANIFIESTO**, al Sr. Salvador Apaza Flores conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley 27972, el Acuerdo de Concejo que declara Infundado el recurso de Reconsideración.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente Acuerdo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro ([www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO  
Abg. George Humberto Condori Tinto  
SECRETARIO GENERAL

G.M.  
G.A.J.  
S.G.  
ARCH.